

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1717

Circular número 590

En la Gaceta de Madrid número 4773 correspondiente al día 12 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se anula mi decreto de 5 de Agosto de 1854 restableciendo la intendencia general militar.

Art. 2.º Se declara en su fuerza y vigor el de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuve á bien crear la Direccion general de Administracion militar á cargo de un General.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de proponerme y dictar los reglamentos y órdenes especiales que juzgue convenientes para perfeccionar los servicios de que está encargado el Cuerpo administrativo del ejército

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Atendiendo á las circunstancias

que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vassallo, Vengo en nombrarle Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, llamado por V. M. para confiarle el despacho de los negocios de Marina, no corresponderia dignamente, segun su conciencia al deber que le impone este cargo, si no consultara ante todo á su soberana resolucion la imperiosa necesidad de reformar radicalmente la Administracion central y superior del ramo, cual lo reclama de algunos años á esta parte el orden de los servicios que le pertenecen.

La Secretaría del despacho en su antigua organizacion, acomodada á la existencia de otra Autoridad militar y facultativa, en quien por las Ordenanzas y Reglamentos residia el mando y direccion de los cuerpos é institutos de la Armada, no es compatible con el régimen que emana del principio que declara Jefe superior y único responsable de los intereses marítimos al Ministro.

Siendo en este ramo todo facultativo y gerárquico, y la base antigua de la Secretaría del Despacho dotarla de oficiales meramente idóneos para la instruccion y despacho de los expedientes; sin otro carácter de autoridad y ciencia en las materias de los respectivos negociados fue constante la necesidad de

sostener este régimen tradicional á costa de traer eventualmente á ella algunos Jefes de la Armada, y de una frecuente variacion en la forma y atribuciones de la Direccion general, Almirantazgo ó Juntas que reasumieron el elemento facultativo y la inspeccion que corresponde á los cuerpos altos en la carrera.

La esperiencia ha demostrado ser embarazosas en la Marina dos Autoridades para un mismo objeto; y la marcha constante de la Secretaría del Despacho, en continuo roce y propension contraria á todas las atribuciones que se conceden é imponen en la escala gubernativa, ha hecho reconocer que allí, en el mismo Ministerio deben residir los conocimientos y radicarse en efecto las atribuciones para el acertado y espedito despacho de los negocios, sin invertir ni perturbar la legítima responsabilidad de las funciones.

Bien meditada una reforma tan grave, como que de su acierto depende el porvenir de la Administracion; tomando en cuenta la necesidad de centralizarla garantizando el Ministro su responsabilidad con el consejo de personas autorizadas que la compartan, el que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José Maria de Bustillo.

REALES DECRETOS.

En atencion á lo que Me ha espedido el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Direccion general de la Armada y demas dependencias anejas á ella,

creadas ó restablecidas por Real decreto de 7 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º El Ministerio de Marina reasumira en adelante las facultades y atribuciones de todas las dependencias suprimidas.

Art. 3.º Para el despacho de los negocios que han radicado hasta ahora en la secretaria del Ministerio de Marina y Direccion general de la Armada se crean á las inmediatas órdenes del Ministro del ramo las dependencias siguientes:

Junta directiva del Ministerio de Marina.

Junta consultiva de la Armada.

Direccion de armamentos, espediciones y pertrechos.

Direccion de Ingenieros de Marina.

Direccion de Matrículas de mar y de personal de tripulaciones.

Direccion del personal.

Direccion de artillería é infantería de Marina.

Direccion de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada.

Secretaría del Ministerio de Marina.

Art. 4.º Los negociados que competen á cada una de dichas dependencias, su personal, atribuciones y demas puntos relativos á su organizacion y régimen se hallan consignados en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de es-

cuadra D. José Maria Halcon, y Vocales á los de igual graduacion don Cristóbal Mallen y D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director del ramo de Ingenieros en el Ministerio de Marina, al Jefe de escuadra é Ingeniero general de la Armada D. José Soler; Director de artillería é infantería de Marina al Brigadier D. Eusebio Salcedo; Director de armamentos, expediciones y pertrechos, al Brigadier Don José Manuel Pareja; Director del personal, al Brigadier D. Guillermo Chacon; Director de matrículas de mar y de personal de tripulaciones, al Capitan de navio D. José Maria Vazquez, y Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, al Comisario Ordenador D. José Maria Ortiz.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Marina á D. Marcelino Travieso, Auditor de Marina cesante.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Como consecuencia de la nueva forma dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en relevar á D. Juan Salomon, Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, del cargo de Oficial mayor del referido Ministerio que desempeñaba en comision, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Como resultado de la nueva organizacion dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á los Jefes de seccion del referido Ministerio D. Pedro de Palacio y Don

Cárlos de Aguilera; á los Oficiales primeros D. Maximino de Torres y D. José de Ocio; á los Oficiales segundos D. Felipe Ramos Izquierdo y D. Ventura de Obregon, y al Oficial tercero D. Eduardo Vila; y en disponer que el Capitan de infantería de marina D. Juan Bautista Micheo y el Teniente de navio Don Casto Mendez Nuñez, que desempeñaban en comision los cargos de Oficiales segundo y tercero del mismo Ministerio, se incorporen á la Armada para continuar en ella sus servicios.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion general de la Armada, Vengo en resolver, de acuerdo con el dictámen del Ministro de Marina, lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitan general de la Armada usará en adelante de la prerogativa concedida al Director general de la misma en las Ordenanzas navales de 1793, de poner su *cúmplase* en todos los títulos, patentes y nombramientos que Yo expidiere para empleos de cualquiera de los ramos dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Tendrá tambien el referido Capitan general la facultad de presidir, siempre que lo estime conveniente, la Junta consultiva del ramo creada por Real decreto de este dia, y la de inspeccionar en los mismos términos todos los cuerpos, buques, arsenales é institutos de la Armada.

Art. 3.º Elegirá un Oficial de las clases de Capitan de fragata ó Teniente de navio, que á sus inmediatas órdenes desempeñe las funciones de Ayudante Secretario, y por este encargo se le abonará el sobresueldo anual de 8,000 rs.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Soler, Vengo en nombrarle Ingeniero general de la Armada con asignacion á la escala especial del mismo ramo.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado promover á Jefes de

escuadra de la Armada á los Brigadieres D. José Soler, D. Cristobal Mallen, D. Segundo Diaz de Herrera, y D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava; y á Brigadieres á los Capitanes de navio D. Rafael Tavern y Don Blas Garcia de Quesada.

Dígolo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1857.—Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaria, con fecha 28 del actual, lo que sigue:—Con referencia á la atenta nota del antecesor de V. E. el Marques de Pidal, de 27 de Agosto último, en que me daba parte de la salvacion del Capitan y tripulacion del buque ingles Betsy, verificada por el Capitan del buque español Adan, de las Islas Canarias, tengo ahora la satisfaccion de acompañar á V. E. una medalla de oro, á fin de que se sirva remitirla al digno Oficial arriba mencionado, con lo cual el Gobierno de S. M. desea darle una muestra de su aprecio por los grandes servicios que ha prestado. Quisiera, sin embargo, observar á V. E., en cuanto al apellido grabado en la medalla que tengo la honra de remitir adjunta, que antes de que se recibiese en Lóndres mi despacho en que participaba al Conde de Clarendon los interesantes hechos que me fueron comunicados por el Marques de Pidal, el Gobierno de S. M. habia recibido del Cónsul inglés en Tenerife una relacion del modo como se habia salvado la tripulacion del Betsy. Decia en su relacion que el Capitan del Adan se llamaba Antonio Ramirez, mientras que en la nota que me dirigió el Gobierno de S. M. Católica se decia que se llamaba Antonio Santana Rodriguez. Como se estaba haciendo la medalla con el primer apellido cuando llegó mi despacho, el Conde de Clarendon ha creido mejor remitirla á V. E. con la relacion que precede, añadiendo que en el caso de que el apellido no fuese correcto, el Gobierno de S. M. remitirá gustoso otra medalla cuando le sea devuelta ésta. Me complazco ademas en participar á V. E. que el Gobierno de S. M. ha pedido informes al Cónsul inglés en Tenerife con el fin de averiguar la conveniencia de dar otra recompensa pecuniaria ó de otra clase por los grandes y eficaces servicios prestados á la tripulacion del Betsy. Solo me resta ex-

presar á V. E. mi satisfaccion personal por haberme cabido la suerte de que la primera comunicacion que le dirijo tenga un objeto tan grato; y puede V. E. estar seguro que la concesion de la adjunta medalla es solo el reconocimiento de una deuda de gratitud cuyo pago pertenece á la Marina de S. M., la cual desea encontrar una ocasion para corresponder á este servicio.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la medalla que se cita, para su conocimiento y efectos indicados.»

Y habiendo oido la reina (q. D. g.) con el mayor agrado y satisfaccion el contenido de esta comunicacion se ha servido resolver que la traslade á V. E. como de igual Real orden lo verifico para su conocimiento y fines correspondientes, en el concepto de que devuelvo hoy la mencionada medalla al Sr. Ministro de Estado, advirtiéndole que el nombre del agraciado es D. Antonio Santana Rodriguez. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—José Maria de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaria, con fecha de ayer, lo que sigue:—Tengo la honra de participar á V. E. que he comunicado á mi Gobierno el contenido de la nota del Marqués de Pidal, del 13 próximo pasado, relativo al auxilio prestado por las Autoridades españolas de Marina de Jijon á siete Marineros naufragos del bergantin Elisa de Newcastle, que se fué á pique en la costa de España el 12 de Setiembre, y tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que he recibido órdenes del Conde de Clarendon para que repita al Gobierno de S. M. Católica, en nombre de S. M. Británica, las expresivas gracias dadas al Marqués de Pidal en mi nota de 15 próximo pasado.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la misma Real orden lo transcribo á V. E. á los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857.—José Maria de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Copia de la Real orden en que se inserta la citada nota de 13 de Octubre.

Primera Secretaria de Estado.—

Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte dice á este Ministerio, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Al tener la honra de acusar á V. E. el recibo de su nota de 13 del actual, relativa á la humanitaria y generosa conducta de las Autoridades locales de Tapia, respecto de la tripulacion del buque inglés naufrago Elisa, procedente de Newcastle y con destino á Lisboa, cumpla con el agradable deber de tributar á V. E., en nombre de mi Gobierno, sus mas expresivas y sinceras gracias, rogándole al propio tiempo tenga la bondad de hacer saber, por conducto del Ministerio de Marina, á las mencionadas Autoridades el vivo reconocimiento que nos merece su laudable comportamiento, así como los apreciables servicios que prestaron á nuestros desgraciados compatriotas.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos consiguientes, y en vista de su comunicacion de 10 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1857.—L. A. de Cueto. —Sr. Oficial mayor encargado del Ministerio de Marina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 16 de Noviembre de 1857.—José Osorio

Núm. 1718.

Circular número 591.

En 19 de Octubre último se ausentó del pueblo de Magallon, Faustino Frago de 12 años de edad, natural de dicha villa, hijo de Manuel y Eulalia Gracia, de oficio pastor, y como hasta la fecha no ha podido saberse su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procuren indagar el punto de residencia del citado Frago, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Gobierno. Zaragoza 11 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1719

Circular número 592

Hallándose prevenido que las Diligencias y demás carruages al atravesar por los pueblos marchen al paso con el fin de evitar atropellos y desgracias, y habiendo observado la falta de cumplimiento á esta disposicion; he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia Civil y demás dependientes de este Gobierno obliguen á los conductores de carruages marchen al paso

al atravesar por las calles ó plazas de los pueblos sin permitirles que por ningun concepto aceleren su marcha hasta hallarse fuera de la poblacion. Zaragoza 11 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1720.

Circular núm. 593

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre una tercera subasta para contratar el servicio de la conduccion del correo diario entre Gallur y Sos, bajo el tipo de veinte y cuatro mil reales y demas condiciones del adjunto pliego. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de Provincia á las 11 de la mañana del dia 1.º de Diciembre. Zaragoza 16 de Noviembre 1857.—José Osorio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Gallur y Sos.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gallur á Sos y vice-versa, pasando por los pueblos de Ejea y Sádaba.

2.º La distancia que media entre Gallur y Sos se correrá en catorce horas con arreglo al itin. erario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que designará el Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 10 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24000 rs. vn. anuales, pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2000 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gallur á Sos y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual

se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías, viageros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sugetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia públicos sepan leer y escribir.—

Núm. 1721.

Circular número 594.

En 7 de los corrientes desapareció del pueblo de Orés un buey de cuatro años, bien plantado, lleva en el cuello una correa con un esquivo sin badajo y como apesar de las diligencias practicas en su busca no ha podido ser hallado, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procuren averiguar su paradero y caso de conseguirlo, lo pongan á disposicion de dicho Sr. Alcalde de Orés, así como la persona en cuyo poder se encontrare. Zaragoza 11 Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1722.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este dia de las tres mil arrobas de carbon flojo y dos mil quintales de leña de olivera, se anuncia nuevamente la licitacion para el dia 24 del actual á las 12 de la mañana en el salon de sesiones del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, bajo el pliego de con-

diciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Junta. Zaragoza 12 de Noviembre de 1857.--El Presidente José Osorio.--Francisco Sagarra y Roja, Secretario.

NUM. 1723

Administracion Económica de la diócesis de Zaragoza

Los ayuntamientos de este arzobispado que á pesar del llamamiento de esta Administracion de 6 de Octubre último; no han concurrido á pagar la limosna de la Santa Cruzada de la predicacion actual de 1857, podrán verificarlo, bajo apercibimiento del apremio ordinario hasta el dia 15 del inmediato Diciembre, presentando para su abono en cuenta las bulas sobrantes que resulten; en la inteligencia que se les obligará á satisfacerlas en dinero metálico si pasado este último y perentorio término que se les señala, no las presentasen. Zaragoza 11 de Noviembre de 1857.=Vicente Ribera.

NUM. 1724.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.-E. M.

Orden general del 14 de Noviembre de 1857 de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 13 del actual ha recibido la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente: Hedado cuenta á la Reina (q. D. g) de la comunicacion de V. E. de fecha 4 del mes actual en la que manifiesta la conveniencia que a su entender produciria el que la autorizacion que por Real orden de 18 de Setiembre próximo pasado le fué concedida para admitir en el cuerpo de su cargo los individuos que de los batallones provinciales lo solicitasen pero sin esceder aquellos de dos por cada batallon, se hiciese sin limitar número, con lo que cree que podrá completarle la fuerza consignada. Enterada S. M., se ha dignado resolver: 1.º Que se autorice á V. E. para admitir cuantos individuos de provincias deseen servir en el cuerpo de su mando sin que su fuerza pueda esceder de la detallada en las disposiciones que rijen, 2.º Los que de dicha procedencia tengan ingreso en la Guardia civil no serán reemplazados en pro-

vinciales hasta que no sean bajas definitivas en el servicio por haber cumplido en él, los dos años que con arreglo á la ley deben servir en provinciales, ó por muerte ó inutilidad fisica; 3.º Para pasar los soldados de provinciales al mencionado instituto á fin de evitar trámites y trabajo sin perjuicio del servicio, darán las órdenes oportunas el director general de Infanteria y V. E. para que se pongan de acuerdo el Comandante del batallon provincial á que pertenezca el indicado que solicite el pase y el de provincia de dicho cuerpo que le ha de recibir, 4.º de esta soberana determinacion se dará conocimiento á los Capitanes generales de los distritos para que sea publicada en los Boletines oficiales de las provincias y llegue á conocimiento de los individuos de la reserva.=De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con el objeto indicado en el artículo 4.º»

Y en su cumplimiento há dispuesto S. E. se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para su debida publicidad.--Et Coronel Gefe de E. M. interino, Mariano Cappa.

NUM. 1725.

D. José Moreno Claramonte, Caballero de la Real y Militar orden de S. Fernando de la Americana de Isabel la Católica, Capitan graduado de Caballeria, Teniente del Escuadron del 6.º tercio de Guardia civil y Fiscal en comision del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo pregon y edicto á Juan Manuel Oloriz (a) Garrica, natural de Sádaba para que se presente de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad en el término de 20 dias á contar desde esta fecha con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por la muerte ocasionada al Guardia civil Juan Izquierdo el dia 4 de Junio del presente año en dicho pueblo de Sádaba, pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra por dicho delito, sin mas llamarle ni emplazarle por ser asi la voluntad de S. M. Y para que llegue á noticia de todos se publica este segundo edicto en el Boletin oficial de esta Provincia. Zaragoza 10 de Noviembre de 1857. José Moreno Claramonte.=Por su mandato.=El Escribano de la causa Antonio Vicente y Simon

NUM. 1726.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hace saber: Que en el expediente egecutivo que en este juzgado pende por la escribanía del refrendatario promovido por D. Eugenio Ripalda contra Don Adolfo Grisel sobre pago de 1065 rs. vn., se ha pronunciado la sentencia de remate que literalmente dice así: En la ciudad de Zaragoza á 26 de Octubre de 1857, el licenciado Don Miguel Lope Escudero, Comendador de la real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Eugenio Ripalda, vecino y del comercio de San Sebastian, en la provincia de Guipúzcoa, y en su nombre el procurador D. Lorenzo Berdun, contra D. Adolfo Grisel, que lo es de esta capital, sobre pago de 1065 rs. vn.; resultando que en 10 de diciembre último fue librada por Ripalda á su orden y cargo de Grisel una letra pagadera á ocho dias vista por cantidad de 1012 reales que aceptó éste en 16 de dicho mes; resultando que en 17 del mismo mes fue protestada en su ausencia por falta de pago; resultando que en declaracion jurada del 7 de Agosto confesó hallarse adeudando á Ripalda 1065 rs. procedentes de la letra y gastos del protesto y recambio consignados en la cuenta de resaca presentada, reconociendo aquella y esta; considerando que despachado mandamiento de ejecucion á instancia de Ripalda por la cantidad de los 1065 rs., costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago, se le requirió á éste por cédula entregada á su muger por no haber podido ser habido en persona despues de dos diligencias en su busca, y hecha la traba en 200 bastones, se le citó de remate en la propia forma por la misma causa, considerando que el título por que se despachó la ejecucion, es de los que la traen aparejada; considerando que el ejecutado no ha comparecido á escepcionar; vistos los artículos 941 en sus

números 2.º y 3.º, 955, 959 y 970 de la ley de enjuiciamiento civil; fallo: que debia de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto en venta, pago á D. Eugenio Ripalda de los 1065 rs. porque se despachó la ejecucion, costas causadas y que se originen hasta su total reintegro, y que se haga notoria esta sentencia en cuanto al ejecutado en los estrados del juzgado, fijando edictos en los mismos é insertándolos en el Boletin de la provincia y diarios de avisos de esta capital, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó y firmó de que doy fé. Miguel Lope Escudero.=Ante mí, Francisco Campillo.=Y cumpliendo con lo mandado y prevenido en la última parte de la sentencia precedente se libra el presente que se insertará en uno de los diarios de esta capital. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1857.=Miguel Lope Escudero.=Por mandato de S. S., Francisco Campillo.

NUM. 1727

Fábrica Nocial de pólvora de Villafeliche.

Debiendo procederse á las 12 del dia 2 de Diciembre próximo en el despacho del Sr. Director de esta fábrica, á la subasta en pública licitacion de varias obras de construccion y reparacion, conforme á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 3 del actual, que estará de manifiesto en las Administraciones de Hacienda pública de Zaragoza, Calatayud y Daroca, y en estas oficinas. Las personas que gusten interesarse podrán pasar á verlo, advirtiéndole que todas las obras están tasadas en la cantidad de 8533 rs., á la baja de cuyo tipo se admitirán las proposiciones. Fábrica de pólvora de Villafeliche 10 de Noviembre de 1857.--El C. del D. Director interino, Ignacio M.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa.

1857.